

8549 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2004.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2004, (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 2004, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del Sector y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA AÑO 2004

Acta única

En Madrid y en la sede de FIA-UGT, sita en avenida de América, número 25, segunda planta, siendo las doce horas del día 24 de marzo de 2004, se reúnen los siguientes señores: Don Juan José Pantoja Bravo y don Emilio Corbacho Domínguez (asesor), en representación de la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL); don Manuel Patiño Iglesias por la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de CC.OO. (FITEQA-CCOO) y doña Rosa Garrido Martos por la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT). Dichas organizaciones ostentan el carácter de más representativas del sector, haciéndose uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo de 2002.

Los asistentes integran la Comisión Negociadora del Acuerdo Sectorial Estatal de la Industria Salinera para el año 2004, conforme al Convenio General citado y declaran que, tras la reunión habida en el día de hoy se ha llegado a acuerdo en el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para 2004, conforme al texto que se acompaña en cuduplicado ejemplar.

En su consecuencia acuerdan remitir a la Dirección General de Trabajo, igualmente en cuduplicado ejemplar, este Acta única de Negociación, el texto del Acuerdo y las hojas estadísticas.

Por todo lo cual se extiende la presente Acta en el lugar y fecha mencionados, siendo las quince horas y firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el 2004

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1.º *Ámbitos funcional, territorial y personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la Disposición Final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 3.º *Alcance obligacional y normativo.*

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente Acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4.º *Incrementos económicos.*

1. Para el año 2004, los Convenios Colectivos Provinciales o, en su caso, de Empresa, aplicarán un incremento del 2,1% (dos coma uno por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

Por otro lado, el Salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fija su cuantía para el año 2004 en 11.303,13 euros (once mil trescientos tres coma trece).

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa.

Artículo 5.º *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2004 supere el 2,1% (dos coma uno por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil cuatro.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.

Artículo 6.º *Comisión paritaria.*

La Comisión Paritaria del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 7.º *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

8550 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Anexo al Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A.*

Visto el texto del Anexo al Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A. (publicado en el BOE de 25-92003) (Código de Convenio n.º 9014002), que fue suscrito con fecha 18 de febrero de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales UGT, CC.OO., USO y CGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la